

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, quince (15) de febrero del año dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2017.00357.00

DEMANDANTE: Jesús Claret Alfaro Teherán

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación- Fomag

Visto el informe secretarial referido al vencimiento del término para corregir la demanda, el despacho procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el art.169 de la Ley 1437 de 2011, C.P.A.C.A, que se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.

Pues bien, en el asunto, mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2017, se resolvió inadmitir la demanda, y se concedió a la parte demandante un término de diez (10) días a fin de que corrigiera las falencias indicadas en aquel proveído.

Transcurrido el término concedido para subsanar, la parte demandante guardó silencio, en consecuencia el despacho en aplicación de lo preceptuado en el artículo 169 del C.P.A.C.A, ya citado, procederá a rechazar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

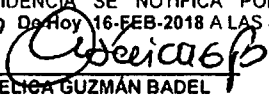
- 1 - Rechazar la presente demanda, de conformidad con la motivación.
- 2- Devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose; y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 13 De Hoy 16-FEB-2018 A LAS 8:00 A.m.
 ANGELICA GUZMÁN BADEL Secretaria